



ORDENANZA No. 0052/2017

“POR LA CUAL SE ESTABLECE UNA EXENCIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO DE REGISTRO A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO (VIP), “PODEMOS CASA”, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por el numeral 3° del Artículo 287, Artículo 294, los numerales 1° y 4° del Artículo 300 y el Artículo 338 de la Constitución Política, el numeral 1° del Artículo 62 del Código de Régimen Departamental - Decreto Ley 1222 de 1986, el Artículo 17 de la Ley 1469 de 2011, el Artículo 34 de la Ley 1537 de 2012, modificado por el Artículo 109 de la Ley 1687 de 2013,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase una exención sobre la totalidad del Impuesto de Registro del que trata el Capítulo XII de la Ley 223 de 1995, respecto de los actos de inscripción que impliquen constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación o gravamen, sobre los bienes inmuebles, que se aprueben en el marco del programa de Vivienda de Interés Prioritario (VIP) “Podemos Casa”, a que se refiere el Decreto Departamental No. 0118 de 2017.

La exención aquí establecida, también opera sobre los actos que dispongan la cancelación de las anteriores inscripciones, así como sobre la legalización y entrega de las viviendas de interés prioritario que hagan parte del programa de Vivienda de Interés Prioritario (VIP) “Podemos Casa”.

ARTÍCULO SEGUNDO: La exención establecida en la presente ordenanza, cobijará los siguientes actos:

- a. Los actos que conlleven modos de adquisición a título traslativo de dominio por contrato de venta, permuta, donación, transferencia a título de fiducia mercantil, cesión y transferencia a título gratuito para el desarrollo y ejecución de proyectos de vivienda de interés prioritario - VIP, que hagan parte del programa de vivienda “Podemos Casa”.
- b. La anotación de las limitaciones y afectaciones del dominio: constitución de servidumbres de redes de servicios públicos, constitución de la propiedad horizontal, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, prohibición de venta por diez años y derecho de preferencia de la entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda (artículo 21 Ley 1537 de 2012) para el desarrollo y ejecución de proyectos de vivienda de interés prioritario - VIP, que hagan parte del programa de vivienda “Podemos Casa”.
- c. Actos de aclaración de área, cabida y linderos, englobes, desenglobes y transferencia de las áreas de cesión a favor de los Municipios en proyectos de vivienda de interés prioritario - VIP, que hagan parte del programa de vivienda “Podemos Casa”.
- d. Adquisición de viviendas de interés prioritario - VIP nuevas que hagan parte del programa de vivienda “Podemos Casa”, incluido el leasing habitacional de vivienda de interés prioritario nueva, cuando se ejerza la opción de compra.
- e. Constitución de mutuo e hipoteca de viviendas de interés prioritario - VIP nuevas,



ORDENANZA No. 0052/2017

“POR LA CUAL SE ESTABLECE UNA EXENCIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO DE REGISTRO A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO (VIP), “PODEMOS CASA”, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

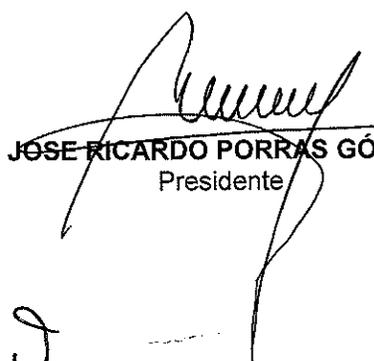
pertenecientes al programa de vivienda “Podemos Casa”, que hagan parte de la forma de pago del precio de la vivienda a que se refiere el presente artículo.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el artículo 25 Parágrafo 2º del Estatuto de Rentas del Departamento, la Secretaría de Hacienda a través de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria, reconocerá en cada caso la exención correspondiente previa certificación expedida por la Secretaría de Hábitat y Vivienda, en donde se indique que el beneficiario y los proyectos se encuentran debidamente inscritos y hacen parte del programa de Vivienda de Interés Prioritario - VIP, “Podemos Casa” del Departamento de Cundinamarca.

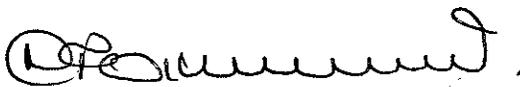
ARTÍCULO TERCERO: La exención establecida en los artículos primero y segundo de la presente ordenanza, se hará por una sola vez al beneficiario del programa de vivienda de interés prioritario - VIP, “Podemos Casa”, a que se refiere el Decreto Departamental No.0118 de 2017, y exclusivamente respecto del Impuesto de Registro de los actos previstos en dichos artículos.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Ordenanza tendrá una vigencia igual a la del Plan de Desarrollo Departamental 2016 - 2020, “Unidos Podemos Más”, rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, lo anterior sin perjuicio de los procesos de escrituración que se adelanten con posterioridad a la pérdida de vigencia del mismo, y que hayan sido aprobados en el marco de los proyectos de Vivienda de interés prioritario VIP “Podemos Casa”.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



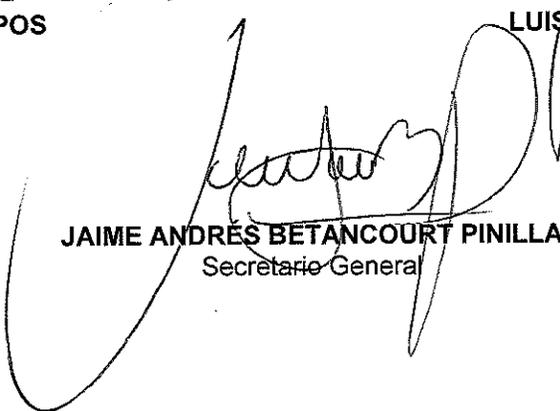
JOSÉ RICARDO PORRAS GÓMEZ
Presidente



CONSTANZA RAMOS CAMPOS
Primer Vicepresidente



LUIS AROLDO ULLOA LINARES
Segundo Vicepresidente



JAIME ANDRÉS BETANCOURT PINILLA
Secretario General

**DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

Ordenanza No. 052/2017

POR LA CUAL SE ESTABLECE UNA EXENCIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO DE REGISTRO A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO (VIP), "PODEMOS CASA", EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE EMILIO REY ÁNGEL
GOBERNADOR**

Revisó: **Diego Mauricio Lara Abella**
Director de Conceptos y Estudios Jurídicos
Secretaría Jurídica

V. B.: **Germán Enrique Gómez González**
Secretario Jurídico